

**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 210/2023**

La Paz, 09 de octubre de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-054-23 DE  
06/10/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-054-23 de 06/10/2023, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-050-23 de 04/10/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".



Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.l.  
ADUANA NACIONAL

G.N.J.  
Moises  
Torres L.  
A.N.

D.G.L.  
Juan M.  
Balcazar A.  
A.N.

G.N.J.  
Eduardo  
Mora M.  
A.N.

D.G.L.  
Mendoza P.  
García S.  
A.N.

GNJ: AVZF  
DGL: Mbj/jmba/echm/mpgs  
CC.: archivo



*[Handwritten signature]*  
Alfonso Gómez Quispe  
SECRETARÍA DE ARCHIVO a.i.  
Aduana Nacional



# RESOLUCIÓN No. RD 01 - 054-23

La Paz, 06 OCT 2023

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios..."*

*[Vertical stamps and signatures on the left margin]*

*[Circular stamp and signature on the bottom right]*



BOLIVIA



Aduana Nacional

*[Signature]*  
Hugo Víctor Quispe  
ASISTENTE DE ARCHIVO a.i.  
Aduana Nacional

*que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros de Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/552/2023 de 03/10/2023, para el ingreso de la aeronave AS350 B3 con matrícula CC-ASI, el 05/10/2023 al Aeropuerto la Joya Andina de Uyuni-Potosí.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/509/2023 de 04/10/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni - Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, el **05/10/2023**, para lo cual se deberá habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/125/2023 de 04/10/2023, la Gerencia Nacional de Normas, luego de realizar la evaluación de la solicitud concluye que: *"Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:*

- ✓ *Só tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/I/509/2023 de 04/10/2023 de la Administración de Aduana Interior Potosí, correo electrónico de 04/10/2023 remitido por NAABOL y la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/552/2023 emitida por la DGAC, respecto a la habilitación temporal para fecha 05/10/2023 del Aeropuerto de "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, como aeropuerto internacional, para el ingreso de la aeronave AS350 B3, con matrícula CC-ASI.*

P.E.  
Karol L. Serrano  
A.N.

*[Vertical stamps and signatures on the left margin]*



*[Handwritten signature]*  
Aduana Nacional



- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera de Uyuni - Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía y Importación para el Consumo.
- ✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana de Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	05/10/2023

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/322/2023 de 04/10/2023, evaluados los antecedentes concluye lo siguiente: "Considerando lo expuesto en el acápite II Desarrollo/Análisis, se concluye que:

- En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/125/2023 de 04/10/2023 y la Autorización N° DGAC/ING/552/2023 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave AS350 B3 con matrícula CC-AS1 para fecha 05/10/2023 al Aeropuerto La Joya Andina Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	05/10/2023

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/125/2023

*[Handwritten signature]*  
P.E. Karsten Sarmiento

*[Vertical stamps and handwritten notes on the left margin]*



*[Handwritten signature]*  
NANCY KATHY GÓMEZ QUISEP  
AUXILIAR DE ARCHIVO a.i.  
Aduana Nacional



• Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/I/125/2023, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regimenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

- ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- ✓ Importación de Menor Cuantía.
- ✓ Importación para el Consumo.

Que la Gerencia Nacional Juridica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1139/2023 de 04/10/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/509/2023, AN/GNN/DNPTA/I/125/2023 y AN/GG/UPECG/I/322/2023 de 04/10/2023, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-050-23 de 04/10/2023, dispuso:

**"PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA" - Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	05/10/2023

**"SEGUNDO.-** Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de

P.E.  
Kathy  
Gomez  
A.N.



*[Handwritten signature]*  
Héctor Reyes Gómez Quispe  
AUXILIAR DE ARCHIVO a.i.  
Aduana Nacional



*excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.*

**TERCERO.-** *La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.*

**CUARTO.-** *La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1140/2023 de 04/10/2023, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico-legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-050-23 de 04/10/2023, se concluye que esta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."*

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley; sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
P.F.  
KATIA L.  
SANTOS M.  
IN.



**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL**  
**DEL ORIGINAL**

*[Handwritten signature]*  
 Karina Cornejo Quispe  
 AUXILIAR DE ARCHIVO a.i.  
 Aduana Nacional



Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-050-23 de 04/10/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

*[Handwritten signature]*  
**Freddy M. Choque Cruz**  
 DIRECTOR  
 ADUANA NACIONAL

*[Handwritten signature]*  
**Karina Liliana Samudio Miranda**  
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
 ADUANA NACIONAL

*[Handwritten signature]*  
**Liliana Navarro Paz**  
 DIRECTORA  
 ADUANA NACIONAL

*[Handwritten initials]*

**D.A.I.**  
**10/24/23**  
**10:52**

DIRECCION GENERAL DE  
 REGISTRO Y  
 CONTROL  
 DE DOCUMENTOS  
 Y  
 ARCHIVOS  
 C/ BARRIO LA VIGILANCIA  
 S/N  
 TEL: 2211 4211  
 FAX: 2211 4211